



No adquisición de la nacionalidad alemana por menores nacidos en el extranjero de padres alemanes (§ 4, apartado 4, frase primera, en concordancia con frase tercera, de la Staatsangehörigkeitsgesetz (Ley de Nacionalidad))

El concepto de la nacionalidad alemana existe recién desde el año 1870, cuando nació el Imperio Alemán.

Entre 1870 y el 01.01.1914 la ley reguladora de la nacionalidad alemana era el **StAG 1870** del 01.06.1870 (*Gesetz über die Erwerbung und den Verlust der Bundes- und Staatsangehörigkeit*).

Antes de 1870 no existía una nacionalidad alemana propia, todos los ciudadanos pertenecían a su principado, ducado, gran ducado o reino correspondiente, pero pasaron a tener automáticamente la nacionalidad alemana a partir del 01.01.1871.

El 01.01.1914 entró en vigor el **RuStaG** (*Reichs- und Staatsangehörigkeitsgesetz*) válido hasta el 01.01.2000, cuando fue remplazado por el **StAG** (*Staatsangehörigkeitsgesetz*) vigente desde entonces hasta el día de hoy.

El Derecho alemán de la nacionalidad se basa principalmente en el principio de descendencia (**Ius Sanguinis**), en mucho menor grado en el Ius Solis (contrariamente a la ley chilena basada sobre todo en este último). Durante los casi 140 años de su existencia el código de nacionalidad alemana ha sufrido muchos e importantes cambios y reformas. Estos cambios por lo tanto en general no tenían efecto retroactivo, sino se aplicaban y aplican en su gran mayoría recién a partir de su entrada en vigor. Por esta razón se debe tener en cuenta el correspondiente derecho en su versión vigente en el momento en que se produjo el hecho por el cual se puede haber adquirido o perdido la nacionalidad alemana (tales motivos pueden ser nacimiento-descendencia, casamiento, adopción, filiación legítima o natural, legitimación, inscripción en las matrículas consulares, etc.). Esta circunstancia particular, la no-retroactividad de las reformas legales introducidas, tiene mucha importancia en los numerosos casos cuando se pretende deducir la nacionalidad alemana de un antepasado lejano. El solo hecho de ser descendiente de un alemán aún no confiere automáticamente la nacionalidad alemana ya que ésta puede haberse perdido en el curso de las generaciones.

Las hijas e hijos nacidos en el extranjero de padre y madre alemanes o de padre alemán o madre alemana no adquieren la nacionalidad alemana por nacimiento si los progenitores o el progenitor o progenitora nacieron en el extranjero con posterioridad al 31 de diciembre de 1999 y tienen su residencia habitual en el extranjero en el momento del nacimiento de su hijo o hija y este o esta adquiere automáticamente una nacionalidad extranjera por nacimiento.

El hijo o hija solo adquiere la nacionalidad alemana retroactivamente a partir de la fecha de su nacimiento si los progenitores, juntos o por separado, solicitan la inscripción del nacimiento del/de la menor en el Geburtenregister (registro de nacimientos) del Standesamt (Registro Civil) alemán competente o en la representación diplomática alemana competente **en el plazo de un año** contado desde el nacimiento del/de la menor.

Ejemplo:

El día 1 de febrero 2000 nace Klara, hija de una madre chilena alemana, en Santiago de Chile. Klara adquiere la nacionalidad alemana a través de su madre por nacimiento. En el año 2020 Klara viaja por razones de estudios a los EE.UU. donde conoce a un estadounidense. El día 1 de julio 2021 nace su hijo Michael. Aunque Klara sea alemana, Michael no adquiere la nacionalidad alemana por nacimiento porque adquiere la nacionalidad estadounidense por nacimiento en los EE. UU.

Para que Michael adquiriera la nacionalidad alemana, Klara o el padre del menor deben solicitar la inscripción de su nacimiento en el registro de nacimientos del Registro Civil alemán competente o en la representación diplomática alemana competente. A Michael se le podrá expedir un pasaporte alemán si la solicitud se presenta dentro de plazo y cumple con todos los requisitos exigidos.

Por favor, téngase presente que esta norma afecta a todos los alemanes (expatriados y emigrantes) que, habiendo nacido ellos mismos en el extranjero, tengan descendencia en el extranjero, independientemente del motivo y la duración de su permanencia en el extranjero.

Información acerca de la solicitud de la inscripción de nacimiento se encuentra en el siguiente link:

http://www.santiago.diplo.de/Vertretung/santiago/es/04/Konsularischer_Service/geburtsanzeige-kind-im-ausland.html